



Fecha:	12 de febrero de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	-----------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Arturo Cerpa Sánchez	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Dra. Irene Emilia Trejo Hernández	Directora General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100034019



I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"SABER CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVO A CABO DESPUES DEL ROBO QUE SE SUSCITO EN EL PLANTEL CBTIS 44 POR PARTE DE LA UEMSTIS EN EL ESTADO DE PUEBLA, SI ES QUE SE REALIZO UN ACTA DE HECHO FAVOR DE ENVIARME LA."(SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)**, quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100034019**, dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios, informa a Usted lo siguiente:*

Que lo solicitado es reservado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción XI, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Trigésimo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", los cuales a la letra indican:

"Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XII. *"Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;"*

"Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XII. *"Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;"*

Trigésimo primero. *De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.*



Con fundamento en lo anterior, es necesario señalar que el acta requerida es parte de la documentación entregada al Ministerio Público en Teziutlán, Puebla para la integración de la carpeta de investigación No. CDI 0032/2019/TEZIU/AEHDP. Ahora bien, por lo que la entrega de lo solicitado vulneraría el desarrollo de las investigaciones.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por (3) tres años, salvo con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.” (SIC)

Por tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 03 (TRES) años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/12/02/2019-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 03 (TRES) AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN XII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO y TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100034319

- I. Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“DESEO CONOCER POR ESCRITO CUALES FUERON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE TOMO EL DIRECTOR ALEJANDRO GARCIA RIOS AL REALIZAR EL COBRO DE INSCRIPCIONES EN EL PLANTEL CBTIS 44 DE TEZIUTLAN PUEBLA.” (SIC)



- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)**, quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

*“En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100034319**, dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios, informa a Usted lo siguiente:*

Que lo solicitado es reservado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción XI, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Trigésimo de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, los cuales a la letra indican:

“Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XII. *“Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;”*

“Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XII. *“Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;”*

Trigésimo primero. *De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.*

Con fundamento en lo anterior, es necesario señalar que la información requerida es parte de la carpeta de investigación No. CDI 0032/2019/TEZIU/AEHDP

Ahora bien, por lo que la entrega de lo solicitado vulneraría el desarrollo de las investigaciones.



Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por (3) tres años, salvo con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.”(SIC)

Por tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 03 (TRES) años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/12/02/2019-R.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 03 (TRES) AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN XII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO y TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100034419

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“DESEO CONOCER POR ESCRITO CUAL ES EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTA LLEVANDO A CABO POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL Y DE OPERACIONES DE LA UEMSTIS CON RESPECTO AL ROBO QUE SUSCITO EN EL CBTIS 44 DE TEZIUTLAN PUEBLA, DEBIDO AL COBRO INDEBIDO DE INSCRIPCIONES EN EL PLANTEL.” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)**, quien



solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

*“En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100034419**, dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios, informa a Usted lo siguiente:*

Que lo solicitado es reservado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción XI, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Trigésimo de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, los cuales a la letra indican:

“Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XII. “Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;”

“Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XII. “Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;”

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Con fundamento en lo anterior, es necesario señalar que la información requerida es parte de la carpeta de investigación No. CDI 0032/2019/TEZIU/AEHDP.

Ahora bien, por lo que la entrega de lo solicitado vulneraría el desarrollo de las investigaciones.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por (3) tres años, salvo con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.” (SIC)

Por tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/12/02/2019-R

de la información como reservada por un periodo de 03 (TRES) años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/12/02/2019-R.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 03 (TRES) AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN XII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO y TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.